

Las Transformaciones de la Regulación Inteligente y la Incorporación de Instrumentos de Mejora Regulatoria en el Derecho Administrativo. Un Análisis Comparado

Smart Regulation Transformations of and the Incorporation of Better Regulatory Instruments in Administrative Law. A Comparative Analysis

WILLIAM IVÁN GALLO APONTE¹

Universidad Externado de Colombia, Bogotá, Colômbia Pontifícia Universidade Católica do Paraná, Brasil.

DIEGO ENRIQUE PINILLA RODRÍGUEZ²

Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba, Ecuador

RESUMEN: Las transformaciones de las categorías que estructuran el derecho administrativo de la regulación se enmarcan en un escenario de actualidad y necesidad. Figuras como la “*smart regulation*” o regulación inteligente representa un ejemplo claro de estos cambios, principalmente, porque se erige como instrumento de adaptación e incorporación de diferentes necesidades regulatorias. No obstante, la generalidad con la que se emplea el término “*smart regulation*” ha dado lugar a una atribución indiscriminada de funciones, procesos, elementos y definiciones, las cuales desdibujan su sentido originario y desconoce su transformación conceptual. Por esta razón, a partir de una metodología deductiva, descriptiva y analítica, tomando como referencia ciertas experiencias internacionales, conjugado con una técnica de investigación de documentación indirecta, compuesta por doctrina y legislación de diferentes países. El presente trabajo tiene por objetivo contribuir a la precisión conceptual de la *smart regulation* o regulación inteligente, analizando los impactos de su transformación, así como su posible adaptación con las nuevas tendencias o prácticas de mejora regulatoria. Este objetivo pretende responder y orientarse al cumplimiento de los postulados constitucionales, concretamente, lo relacionado con la regulación de los presupuestos sociales. Dando desarrollo a lo anterior se concluye que: (i) la “*smart regulation*” constituye una figura y/o herramienta orientada a fortalecer y hacer más eficientes los procesos regulatorios, adaptándose en los diferentes ordenamientos jurídicos y a las circunstancias fácticas: sociales, económicas, culturales, etc. (ii) Los principios orientadores que la estructuran son compatibles con las prácticas de mejora regulatoria, estas últimas, constituyen herramientas de simplificación administrativa que fortalecen la institucionalidad. No obstante, (iii) más allá de lo reciente que resulta su normatividad, la incorporación de esas prácticas debe superar la exclusividad de que los destinatarios sean solamente

1 Orcid: <<http://orcid.org/0000-0001-7157-6291>>.

2 Orcid: <<http://orcid.org/0000-0002-6663-9478>>.

los procesos administrativos de expedición normativa. Por el contrario, para contribuir de manera eficiente a los diferentes escenarios regulatorios, debe extenderse también a procedimientos legislativos, a la expedición de acuerdos privados, incluso a procesos de toma de decisión judicial. El estudio presenta un inicio para un gran camino por recorrer en términos de doctrina sobre la regulación.

PALABRAS CLAVE: Regulación inteligente; mejoras regulatorias; autorregulación; derecho administrativo; análisis de impacto normativo.

ABSTRACT: The transformations of the categories that structure the administrative law of regulation are framed in a current and need scenario. Figures such as smart regulation represent a clear example of these changes, mainly because it stands as an instrument for adaptation and incorporation of different regulatory needs. However, the generality with which the term smart regulation is used has given rise to an indiscriminate attribution of functions, processes, elements and definitions, which its original meaning and its conceptual transformation is unknown. For this reason, based on a deductive, descriptive and analytical methodology, taking as reference certain international experiences, combined with an indirect documentation research technique, made up of doctrine and legislation from different countries. The objective of this work is to contribute to the conceptual precision of smart regulation, analyzing the impacts of its transformation, as well as its adaptation to new trends or practices of regulatory improvement. This objective aims to respond and be oriented to the fulfillment of the constitutional postulates, specifically, that related to the regulation of social budgets. Giving development to the above, it is concluded that: (i) smart regulation constitutes a tool oriented to strengthen and make more efficient the regulatory processes, adapting in the different legal systems and factual circumstances: social, economic, cultural , etc. (ii) The guiding principles that structure it are compatible with regulatory improvement practices, the latter being administrative simplification tools that strengthen institutionalist. However, (iii) beyond the recent results of its regulations, the incorporation of these practices in regulatory systems must overcome the exclusivity that the recipients are only the administrative processes of regulatory issuance. On the contrary, to contribute efficiently to the different regulatory scenarios, it must also extend to legislative procedures, to the issuance of private agreements, including to judicial decision-making processes. The study presents a start for a long way to go in terms of regulation.

KEYWORDS: Smart regulation; better regulation; self-regulation; economic law; regulatory impact analysis.

SUMARIO: I – Introducción; II – “*Smart Regulation*”: un concepto en transformación; A. La nueva ola de la Regulación Inteligente y la trascendencia de sus principios orientadores ; B. La autorregulación y corregulación dentro del concepto dinámico de Regulación Inteligente ; III – Una aproximación teórica de los instrumentos de mejora regulatoria y su aplicación en los órdenes jurídicos internos; A. Análisis de Impacto Normativo (AIN) (AIR) (RIA); B. La consulta pública ; C. La Agenda Regulatoria IV – Consideraciones finales; Referencias.

I – INTRODUCCIÓN

En 2004 al menos veintidós chinos que recogían mariscos, todos inmigrantes ilegales, fueron llevados por la marea de Lancashire, uno de

los condados de Inglaterra. Tras la tragedia se vio la necesidad de expedir licencias para quienes contrataban trabajadores eventuales, aprobar una regulación, establecer una autoridad que supervisara las actas, aceptar las primeras licencias e incorporar la actividad al quehacer de algunos habitantes de la región³. Es en ese tipo de escenarios, entre muchos otros, es donde se resalta la importancia de la regulación en el orden público, bien sea, económico, ambiental, social y cultural.

El adecuado desarrollo de ese orden público se refleja en gran medida en el desarrollo de las sociedades. Es así como desde la epistemología hasta la filosofía práctica, la modernidad está marcada por un sentimiento de libertad como aquello que ordena todo. Esa proclama de libertad se refleja en que, si no hay nadie que garantice la verdad de las cosas, para saber que es verdadero y que no, entra la filosofía a determinar el conocimiento más allá de un acto de fe. Por el contrario, más allá de garantizar la verdad, si no hay nadie que indique que se debe hacer, surge cierta necesidad en la construcción de un nuevo conocimiento, o la construcción de normas por las cuales se va a regir determinado comportamiento (Bobbio, 2013, p. 46). Por esa razón, la regulación es un asunto trascendental que se escapa de cualquier consideración política o modelo económico, pues entra a definir una especie de “reglas de juego” en la organización social.

Así como muchos instrumentos jurídicos, la regulación es objeto de múltiples transformaciones y acepciones que obedecen a una situación concreta. Esas transformaciones se incorporan en diferentes contextos con la finalidad de indagar cual es la mejor opción para hacer efectiva la normatividad expedida por los países. Los costos y gastos de expedición de las normas generan impactos en el presupuesto público, basta siquiera imaginar o tratar de aproximarse al costo salarial de un congresista o legislador, más los costos administrativos que deben ser desplegados para el diseño, creación, debate y promulgación de las normas y aún más, el costo de su implementación.

En ese sentido, la regulación también se transforma y se incorpora a través de mecanismos concretos para atender situaciones problemáticas específicas, desarrollándose a través de múltiples entendimientos en aras de determinar si la regulación resulta efectiva o no. Uno de esos mecanismos, objeto de un sinnúmero de referencias, es la llamada “*Smart Regulation*”

3 Este ejemplo fue objeto de análisis por la OCDE al introducir el tema de Política y Gobernanza Regulatoria en Bogotá en el año 2015 durante el curso de Análisis de Impacto Regulatorio.

o regulación inteligente, que tiene origen en la búsqueda de soluciones para los problemas ambientales, cuya adaptación dentro de la teoría de la regulación ha ido minando otros escenarios.

No obstante, la generalidad con la que se emplea el término “*smart regulation*” o regulación inteligente, ha dado lugar a una atribución indiscriminada de funciones, procesos, elementos y definiciones, las cuales desdibujan su sentido originario y desconoce su transformación conceptual. Por esta razón, a partir de una metodología deductiva, descriptiva y analítica, tomando como referencia determinadas experiencias internacionales, conjugado con una técnica de investigación de documentación indirecta, compuesta por doctrina y legislación de diferentes países. El presente trabajo tiene por objetivo contribuir a la precisión conceptual de la “*smart regulation*” o regulación inteligente, analizando los impactos de su transformación, así como su posible adaptación con las nuevas tendencias o prácticas de mejora regulatoria. Este objetivo pretende responder y orientarse al cumplimiento de los postulados constitucionales, concretamente, lo relacionado con la regulación de los presupuestos sociales.

Dando orden a las ideas que se pretenden presentar. El escrito se estructura en tres puntos fundamentales. En primer lugar, un análisis conceptual del concepto de “*smart regulation*” o regulación inteligente, sus transformaciones, la trascendencia de sus principios orientadores, el estudio de la autorregulación y la corregulación dentro de la regulación inteligente. En segundo lugar, con el propósito continuo de adaptar y entender la regulación, se estructura una aproximación teórica de los instrumentos de mejora regulatoria y su aplicación en los órdenes jurídicos internos.

Aunque dichos instrumentos son variados, todos con igual importancia, para efectos metodológicos se analizaran tres instrumentos que, de alguna forma, logran tener mayor incorporación dentro de la regulación inteligente: el Análisis de Impacto Normativo (AIR), la Consulta Pública y la Agenda Regulatoria. Cabe advertir que, instrumentos como la evaluación de impacto *ex ante* y *ex post*, la abogacía de la competencia y la expedición normativa, por no ser analizados, no son menos importantes.

Finalmente, se proponen unas consideraciones finales, que contribuyen a justificar la importancia y necesidad del análisis teórico de la regulación, así como para defender la hipótesis de que la regulación inteligente es una categoría jurídica en transformación, que se incorpora dentro de las reformas regulatorias de los países sin distinción del sistema jurídico al cual se afilien. Adicionalmente, para lograr dar aplicación a

los principios administrativos de economía, efectividad y eficiencia de los procesos regulatorios, debe atenderse a propuestas diseñadas principalmente por organismos internacionales como la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo – OCDE.

I – “*SMART REGULATION*”: UN CONCEPTO EN TRANSFORMACIÓN

El concepto de regulación inteligente fue introducido en 1998 por Neil Gunningham como una alternativa de pluralismo regulatorio a través de la cual se acoge de manera flexible, creativa e innovadora las diferentes formas de control social, generando un beneficio para los gobiernos, las empresas y los terceros. De esa manera, la aplicación de la regulación inteligente permite involucrar diferentes agentes con intereses comerciales, organizaciones no gubernamentales, etc., que fungen como reguladores suplentes, junto con los cuales se hacen más efectivas y eficientes las formas tradicionales de regulación por parte del Estado (Gunningham & Sinclair, 2017, p. 133-149).

Dentro de esta interacción, como lo deja de presente Gunningham & Sinclair (2017, p. 134), la concepción tradicional del proceso regulatorio donde el Estado actúa como regulador y las empresas y terceros como regulados, presenta una transformación sustancial hacia la incorporación de múltiples mecanismos que permiten integrar de manera expedita estándares y parámetros, en su mayoría sobre recomendaciones internacionales, con el objetivo de generar resultados de calidad sin importar el proceso o asunto que se pretenda regular.

Esta tendencia fue propuesta inicialmente para analizar la falta de efectividad en las soluciones de los problemas ambientales que enfrenta el mundo. Sin embargo, su entendimiento ha tomado un carácter general sobre el cual se argumenta que la regulación inteligente constituye también una nueva forma de política pública, o quizá, se interpreta como una amplia gama de iniciativas de reforma regulatoria (Toffelson, 2008, p. 144) que busca hacer que las intervenciones de los gobiernos respondan de manera eficaz y eficiente a las necesidades de los ciudadanos. Tal es el caso del ordenamiento jurídico colombiano, en donde el concepto se entiende como una política pública que “contempla el uso de nuevas tecnologías para el procesamiento de datos que solucione problemas de manera no convencionales” (Departamento Nacional de Planeación de Colombia – DNP, 2018).

Para Michael Moran, a diferencia de lo propuesto por Gunningham, la regulación inteligente surgió para responder una pregunta crítica relacionada con la transición tranquila de un gobierno o control hacia estrategias más sutiles, el centro de la respuesta se relaciona con la regulación industrial e indica que esa respuesta se da cuando la industria perciba una sociedad con un destino compartido, cuando se genere un bajo rendimiento en de los daños sobre la sociedad (Moran, 2002).

A pesar de la ambigüedad que presenta su concepción contemporánea, la llamada “*Smart regulation*” fue introducida bajo unos principios (Gunningham & Sinclair, 2017), que si bien fueron orientados para lograr una efectividad en las políticas ambientales, resulta necesario analizarlos detenidamente con el objetivo de aproximarse a un entendimiento más útil del concepto de regulación inteligente. De esta manera, Gunningham propone en primer lugar, la preferencia por una variedad de instrumentos regulatorios sobre aquellos que representan cierta singularidad. A pesar de esta amplitud, advierte que es importante tener en cuenta que, si frente a determinado escenario regulatorio se puede utilizar un mínimo de instrumentos deseados y adecuados, esto no da a lugar a una inobservancia en la incorporación de una regulación inteligente.

En segundo lugar, optar por medidas menos intervencionistas en materia regulatoria. De acuerdo con esto, si bajo la idea de la actividad administrativa de intervención estatal en la actividad económica la regulación se erige como una herramienta adecuada para dicha intervención (Massimino, 2015, p. 39), es importante advertir que, en términos de lo propuesto por los principios de la regulación inteligente, esa intervención debe trasladarse para ampliar la brecha y la restricción que existe en el empleo o uso de los medios de producción según una mayor determinación del mercado (Von Mises, 2010, p. 28). En otras palabras, hacer uso de todos los mecanismos posibles por el mercado para contribuir al proceso regulatorio. No obstante, bajo una concepción de justicia e igualdad, ese traslado no puede desatender ni desorientar el respeto por los derechos consagrados en las constituciones en favor de posiciones particulares del mercado.

En tercer lugar, la regulación inteligente debe desarrollarse en una escala ascendente donde no solo se tenga por regulador al Estado sino también a las empresas y terceros, pues de esta manera, se podría aumentar la confiabilidad en los resultados, en tanto los nuevos intervinientes cuentan con capacidades para alertar de manera temprana las fallas en los instrumentos a través del uso de indicadores o mecanismos posibles.

En cuarto lugar, si se promueve un fortalecimiento de los agentes reguladores sustitutos, sean comerciales o no, es pertinente un empoderamiento de estos, pues de esta manera se lograría mejorar los resultados a menor costo y distribuir alternativas regulatorias cuando la actividad regulatoria del Estado no es la más adecuada. Sin embargo, vale la pena dejar de presente, que esta adecuación siempre debe encaminarse a la atención y el cumplimiento de los fines del Estado. En quinto lugar, la regulación inteligente debe procurar una maximización en las oportunidades con la finalidad de obtener resultados. De esta manera, se alentaría a los reguladores sustitutos a ir más allá del cumplimiento adecuado de los postulados propuestos.

Una vez aproximado el concepto de regulación inteligente, su origen y los principios orientadores. Se hace necesario precisar su contenido y alcance para efectos de la presente investigación. En ese sentido, es importante identificar ¿cuál es el alcance de su incorporación? ¿a qué se refiere con instrumentos regulatorios? ¿de qué forma un regulador sustituto puede hacer efectiva la regulación inteligente? ¿Qué tipo de elementos compone la regulación inteligente?

A. LA NUEVA OLA DE LA REGULACIÓN INTELIGENTE Y LA TRASCENDENCIA DE SUS PRINCIPIOS ORIENTADORES

El contexto global en el que se desarrolla el concepto de regulación inteligente ha sido objeto de múltiples transformaciones. En ese sentido, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante OCDE) relaciona la regulación inteligente como un instrumento para cerrar la brecha política diferencial entre los diferentes instrumentos regulatorios en aras de invertir más en evaluación y simplificación, principalmente de trámites administrativos, por parte de los Estados (Klingbeil, 2019).

Por otro lado, para la Comisión de la Unión Europea (Consejo Europeo, 2010), la promoción de la regulación inteligente consiste en un diseño en la nueva legislación, a través de la cual, se vinculan diferentes puntos de vista de partes interesadas y pruebas recopiladas a través de amplias consultas, las cuales son sujetas a un proceso de evaluación de impacto y simplificación completa de la legislación para determinar si es efectiva la calidad de las propuestas.

En sentido similar para el Consejo Europeo, la regulación inteligente se refiere a un conjunto del ciclo político, desde la concepción de un acto legislativo hasta la aplicación, el cumplimiento, la evaluación y la

revisión, donde diferentes esfuerzos similares encaminados a gestionar y aplicar el conjunto de la legislación existente se reúnen con la finalidad de garantizar que se obtengan los beneficios previstos. Es ahí donde todos los protagonistas deben ser conscientes de que la aplicación de la regulación existente y su modificación en función de la experiencia son tan importantes como la nueva legislación que se proponga (Consejo Europeo, 2010).

Lo propuesto desde la experiencia europea se sintetiza en que la regulación inteligente no se trata de un asunto de mayor o menor regulación. Por el contrario, se trata de entregar resultados adecuados al menor costo posible, teniendo como referencia los principios de subsidiariedad, economía y proporcionalidad. Asimismo, se caracteriza por ser un ciclo con una responsabilidad compartida entre decisiones institucionales, opiniones y consultas realizadas o solicitadas a los directamente afectados o beneficiados por determinado tipo de regulación (European Observatory of Working life, 2011).

Por otro lado, para el caso asiático, particularmente el caso japonés y su reforma regulatoria, se ha introducido sobre la idea de la apertura de los mercados, la regulación como un instrumento de fomento de la inversión interna y externa. En ese sentido, se ha trasladado el escenario de la desregulación hacia la posibilidad de consolidar una agenda regulatoria concreta en materia de inversión, donde también se refuercen los procedimientos y las capacidades institucionales para asegurar que las buenas prácticas regulatorias se conviertan en parte integral de la cultura de la administración pública y su actividad de fomento (OCDE, 1999).

Una vez dada una aproximación desde el contexto global, es evidente que el concepto de regulación inteligente pasó de ser una herramienta exclusiva para las técnicas encaminadas a la protección del medio ambiente para convertirse en un elemento estructural de las nuevas reformas regulatorias de los países, llámense iniciativas de calidad regulatoria o prácticas de mejoras regulatorias, esta última denominación, de acuerdo con las recomendaciones de la OCDE.

En ese sentido, es considerable aceptar que la nueva ola de la regulación inteligente aplica los principios descritos en la obra de Gunningham desde un punto de vista más general, permitiendo así, construir intentos y transformaciones de reformas regulatorias en los diferentes países. De ahí que, la idea de dotar de múltiples instrumentos para regular puede entenderse como la adopción de técnicas de mejora y calidad regulatoria como es el caso del Análisis de Impacto Normativo, la Evaluación de Impacto

ex ante y *ex post*, la consulta popular, la abogacía de la competencia, entre otros sobre los cuales se dará mayor énfasis en el punto siguiente.

Asimismo, la adopción de medidas menos intervencionistas como principio de la regulación inteligente, se ha entendido sobre un asunto relativo al estudio y análisis que tienen las regulaciones sobre el orden económico y social. Esto se traduce en que la competencia de expedición normativa y reglamentaria no se ejecuta de manera deliberada y exclusivamente en atención al mercado. Por el contrario, las nuevas reformas regulatorias proponen también la consideración de postulados sociales, ambientales y culturales, adoptando en su capacidad normativa y reglamentaria el análisis previo del impacto de sus decisiones, verificando si corresponden o no con el adecuado progreso institucional con decisiones basadas en la eficiencia y la garantía de los derechos fundamentales.

Para comprender el principio de la adopción de medidas menos intervencionistas en la nueva ola de la regulación inteligente se propone el siguiente ejemplo. Supóngase que se pretende regular en determinado territorio la distribución minorista de combustible. En primer lugar, quien propone la regulación debe demostrar la necesidad de esta. Por otro lado, debe analizar el impacto que tiene reglamentar ciertos aspectos de la distribución sobre los distribuidores mayorías, tomando como elemento de estudio la economía de la región donde se pretende aplicar la regulación, asimismo, identificar cuales son las facultades o competencias constitucionales y legales establecidas sobre el control de la distribución, si son realmente efectivas frente a la realidad o si precisan de alguna reforma o introducción.

Es de esta manera como se ha transformado el concepto de desregulación, no como una cuestión política o de corriente de pensamiento donde la intervención o no del Estado constituye un fondo de discusión, por el contrario, atiende a una necesidad concreta, si es viable o no la adopción de medidas para determinado caso concreto, si es mejor reformar, regular o no regular. Y es ahí donde procede la aplicación del tercer principio de la regulación inteligente en la nueva concepción, pues no se trata de dar u otorgar competencias indiscriminadas para el control y manejo de las relaciones económicas. Por el contrario, se trata más bien de aunar esfuerzos para contribuir a una mejor reglamentación.

Por esta razón, el desarrollo de la regulación en una escala ascendente donde tenga reguladores principales y sustitutos se entiende como una interacción de ciudadanos, empresarios y el Estado para consolidar la

confianza y lograr confiabilidad en los resultados. Por otro lado, dar prevalencia y fortalecimiento a estos reguladores sustitutos permite generar mejores resultados en términos regulatorios.

Bajo esa hipótesis, Benoit Frydman en su obra *“Petit manuel pratique de droit global”*, indica que, desde la competencia regulatoria, principalmente desde la demanda, se encuentran los actores globales, denominación que cubre a diferentes personas: asociaciones, pequeñas y medianas empresas, etc. Todas ellas “sometidas al derecho, pero disponen, en función de su estatus y de sus medios, de una capacidad más o menos amplia de elegir entre los diferentes ordenamientos jurídicos a los cuales tienen acceso” (Frydman, 2018, p. 34). Asimismo, varios de ellos, cada vez más numerosos y dinámicos, disponen de varias nacionalidades, multiplican los lugares donde se establecen, permitiéndoles aprovechar las mejores oportunidades en función de las operaciones que desarrollan.

En sentido similar, Friedrich Hayek, defendía la idea de *nomos* y *taxis* dentro de la competencia instaurada en los diferentes regímenes. Por *nomos*, entendía una selección natural de las reglas más favorables al desarrollo de las sociedades humanas como producto de la libre elección y el arbitraje de mercado que permite esta competencia. En contraposición, por *taxis*, se entiende las medidas y planificaciones impuestas por el Estado principalmente, que resultan ser pesadas y rígidas, lo que conlleva a reformar o desaparecer conductas. Así pues, es en ese *nomos* que defiende el autor, es donde los ciudadanos, “más que elegir en intervalos reguladores los gobiernos encargados de dictar las leyes, escogerán sin duda entre la variedad de reglas existentes las que les convienen o les parecen mejores o más justas” (Frydman, 2018, p. 35).

En una primera impresión, esa libre elección de reglas obedece a una interacción entre los diferentes agentes reguladores en camino hacia una desregulación. No obstante, con una lectura crítica a la idea de Hayek, es pertinente advertir que, no se pretende contraer de manera prevalente la competencia institucional del Estado en su calidad de regulador. Por el contrario, la interacción que acá se presenta, permite a los diferentes actores, terceros, empresas mundiales y sociedades, ser protagonistas dentro de la competencia regulatoria intracomunitaria, que permite focalizar los esfuerzos regulatorios hacia intereses concretos en función de alcanzar las finalidades estatales constitucionalmente establecidas.

En concordancia con lo anterior, la aplicación del principio sobre el cual la regulación inteligente debe procurar por una maximización en las

oportunidades con la finalidad de obtener resultados, tiene correspondencia en otros escenarios más allá de los relacionados con la política ambiental. Por esta razón, la maximización de estas oportunidades puede lograrse a través de la aplicación adecuada de las herramientas de mejora regulatoria, instrumentos construidos no solo desde el derecho, sino desde la interacción de múltiples disciplinas como la economía para articular un escenario de calidad desde el plano normativo y reglamentario.

Una vez analizada la posibilidad de la aplicación de los principios en el actual entendimiento de la regulación inteligente, una aproximación a los instrumentos o herramientas de mejora regulatoria, la posibilidad sobre la forma en que interactúan los reguladores sustitutos, la proposición y el alcance de la regulación inteligente como elemento estructural de las actuales reformas, se debe reiterar que esta debe estar encaminada siempre a la incorporación de técnicas o estándares de derecho interno y de derecho global, que planteen escenarios de efectividad en términos de regulación.

De igual modo, esa regulación a la que se refiere, debe darse en función de la ejecución material y efectiva de las garantías y derechos constitucionales, por ejemplo, en el establecimiento de mecanismos regulatorios para dar plena cobertura al acceso a los medicamentos de alto costo para personas cuya salud depende de los mismos, a la posibilidad de que la ciudadanía cuente con mecanismos de acceso a internet en una sociedad digital, etc.

B. LA AUTORREGULACIÓN Y CORREGULACIÓN DENTRO DEL CONCEPTO DINÁMICO DE REGULACIÓN INTELIGENTE

De acuerdo con los principios que estructuran las herramientas para la evaluación de la competencia propuestos por la OCDE, la autorregulación supone que en los casos en los que una empresa, industria o asociación asume la responsabilidad de regular la conducta de sus miembros sin apoyo legislativo o reglamentario del Estado, se emplea el término autorregulación. Estructura sobre la cual se pueden generar beneficios al garantizar la adecuación de las normas técnicas y su avance al ritmo del desarrollo tecnológico. Por su parte, la corregulación, se estructura como una especie de apoyo por parte del Estado a la actividad normativa de los particulares (OCDE, 2011, p. 19-21).

De acuerdo con los postulados de la Unión Europea (Comité Económico y Social Europeo, 2016), tanto la autorregulación como la corregulación se incorporan dentro de una economía participativa como

mecanismo espontáneo o inducido para regular los intereses económicos y sociales, así como las relaciones comerciales de los agentes económicos. A su vez, es necesario advertir, que, si bien son instrumentos complementarios o suplementarios a la concepción tradicional de regulación, no excluye ni es alternativa al *hard law*. Por el contrario, la producción normativa que se orienta bajo estas nuevas tendencias debe respetar y atender las directrices y la propia naturaleza del derecho positivo.

De igual modo, en lo que tiene que ver con la autorregulación, el Comité Económico y Social Europeo, indicó, que ni las instituciones ni las autoridades nacionales deben definir los códigos de autorregulación, por el contrario, debe dejarse a total discreción de las partes, siempre y cuando no pretendan obtener un reconocimiento vinculante entre las partes. No obstante, en la medida en que tales acuerdos aspiren a ser reconocidos como instrumento accesorio de regulación en un determinado ordenamiento jurídico la Unión debe definir los parámetros que determinen su reconocimiento, los principios que los rige y sus límites (Comité Económico y Social Europeo, 2016, art. 8.4.1 y 8.4.2).

En atención a lo anterior y siguiendo los postulados de la regulación inteligente, así como su extensión en diferentes escenarios o sectores regulados, para la Unión Europea, y quizá para gran parte de los países que han ido incorporando estas tendencias, ni la autorregulación ni la corregulación son absolutas, no son un extraño al contrato social. Por el contrario, siempre deben atender a postulados y/o parámetros determinados por las autoridades que se encargan de regular o estructurar las bases de la regulación.

De acuerdo con lo propuesto por Marcelo Trindade y Aline de Menezes Santos (Trindade & Santos, 2019), la autorregulación tiene diferentes concepciones. Por un lado, las relativas al sentido predominantemente económico y ligado a la libre iniciativa, sobre la cual se da amplia relevancia al liberalismo económico en correspondencia con los mercados y la orientación de eficiencia de los recursos. Por otro lado, en un sentido más moderado, la autorregulación de base voluntaria corresponde con una iniciativa organizada de agentes o entidades del mercado de autorregular formalmente su actuación mediante la adopción de reglas y mecanismos de composición frente a cualquier desacuerdo.

Finalmente, la autorregulación por una delegación estatal, por medio de la cual, a un órgano regulador, institucionalmente creado, se le atribuye la expedición y control normativo sobre las empresas prestadoras

de determinado servicio de acuerdo con los sectores regulados, efectuando supervisión y previniendo violaciones de normas. Como en el caso colombiano la función que cumple las comisiones de regulación en el marco de la prestación de los servicios públicos.

Algunos ordenamientos adoptan el término de autodisciplina, como sucede en México, donde se reflejan iniciativas de autorregulación para el sector financiero. Las empresas reconocen que sus actividades influyen en la sociedad y el medio ambiente, razón por la cual, en su política y estructuración de responsabilidad social empresarial y de mercados verdes, utilizan sistemas de gestión que busquen alcanzar resultados con impacto en estos dos escenarios, favoreciendo relaciones fructíferas entre las empresas y las sociedades en las que operan (OCDE, 2011, p. 36).

Para la Corte Constitucional de Colombia, el concepto de autorregulación se ha estructurado con base en las disposiciones mercantiles que atañen al mercado de valores. Lo define como un instrumento a través del cual un grupo de individuos y/o agentes de cualquier negocio o industria, con base en la autonomía que el ordenamiento les reconoce, acuerdan determinadas pautas de conducta o un marco jurídico de deberes y obligaciones recíprocas, cuyo incumplimiento tiene incidencia o repercusión en diversos aspectos (Corte Constitucional, C-692, 2007).

Tanto la autorregulación como la corregulación corresponden con alternativas a la regulación tradicional. Esa característica alternativa se ha venido consolidado en diferentes latitudes. Tal es el caso de Alemania, donde las Normas Conjuntas de Procedimientos de los Ministerios Federales, estipulan que los proyectos de regulación deben acompañarse de un documento explicativo que debe establecer de manera preliminar si hay otras posibles alternativas de regulación que sean apropiadas para atender el problema, garantizando el bien común y la cobertura nacional o estatal (OCDE, 2016).

Con todo lo anterior, se infiere que las alternativas a la regulación tradicional se consolidan cada vez más. Su configuración depende de normas conjuntas y/o estructurales sobre las cuales estas alternativas pueden tomar acción. De igual manera, la cooperación en el escenario regulatorio permite identificar los problemas de forma más inmediata, permitiendo adecuar una solución más plausible a través de la iniciativa regulatoria.

Véase, por ejemplo, como funciona la autorregulación del mercado de valores en algunos países donde los organismos sustitutos de regulación tienen un control y una atención sobre las pautas y procedimientos sobre los

cuales deben operar varios agentes cuando decidan ejecutar acciones en la bolsa. No obstante, su autonomía se controla en atención al cumplimiento del orden jurídico de forma posterior a la toma de decisión de los autorreguladores. El Estado usualmente procede a realizar una supervisión, vigilancia y control de éstas, para ver si se adecuan o no a los marcos jurídicos establecidos, de esta manera opera en Colombia ⁴.

Para Maximiliano Rodríguez, el concepto de autorregulación debería reflejar una autonomía e independencia total del organismo privado. No obstante, la construcción del concepto, principalmente en Colombia, genera dudas en lo que se refiere a la inexistencia de una intervención estatal, más aún, porque a su juicio, la autorregulación tiene sus raíces en la autonomía privada, la libertad contractual y la libertad de asociación. Sin embargo, a juicio de las ideas que aquí se defienden, esa falta de absolutismo en las alternativas regulatorias, aún teniendo origen en el derecho privado, debe atender a las normas imperativas y al orden público como límites a la autonomía de la voluntad, es por esta razón que se justifica en buena medida la intervención del Estado en determinados escenarios regulatorios o sectores regulados (Rodríguez, 2014).

De igual manera, la transcendencia de estos mecanismos alternativos regulatorios pasa de su efectividad en la aplicación de políticas internas de organismos con o sin ánimo de lucro, hacia su posible inclusión en temas de política pública a gran escala. Es ahí donde se debe tener un mayor control para que la efectividad de las normas se ajuste a los fines del Estado. Sin embargo, sea alternativa o principal, los gobiernos deben incorporar en sus agendas la inclusión completa, no solo en su concepción sino también en su ejecución, de los instrumentos o herramientas de mejora regulatoria dentro del orden jurídico interno, pues de esta manera, es como se puede estructurar un marco o base para que se logre ejercer de manera adecuada la actividad administrativa de regulación o la posibilidad de autorregulación o corregulación por parte de agentes reguladores sustitutos en determinados escenarios o sectores.

4 Con la promulgación de la ley 964 de 2005, la autorregulación se implementó como el modelo regulatorio correspondiente al mercado público de valores.

II – UNA APROXIMACIÓN TEÓRICA DE LOS INSTRUMENTOS DE MEJORA REGULATORIA Y SU APLICACIÓN EN LOS ÓRDENES JURÍDICOS INTERNOS

La introducción del concepto de mejora regulatoria dentro del derecho administrativo económico supone una nueva razón de ser del intervencionismo, su alcance y sus límites en el ejercicio de las actividades públicas. De esa forma, corresponde con la introducción de herramientas que contribuyen principalmente a una producción normativa que va encaminada a mejorar la función regulatoria del Estado y de todos los intervinientes principales y sustitutos, su contenido y la calidad de estos.

De acuerdo con lo propuesto por Querbach y Ardnt, cada vez es más representativa la inversión en procesos e instituciones que apoyan la calidad regulatoria. Esto obedece a varias razones, entre ellas, la importancia de involucrar esfuerzos con la finalidad de aumentar la productividad y el crecimiento potencial, así como de reducir la carga de requisitos administrativos sobre los ciudadanos vistos desde un plano individual o corporativo. Así pues, se “ayuda a asegurar un marco institucional y un entorno empresarial que estimule la competencia, el comercio y la inversión para apoyar un crecimiento incluyente” (Querbach, 2017).

En ese sentido, la OCDE ha ido estructurando una plataforma para construir un escenario de buenas prácticas regulatorias a través de la cual se analicen las tendencias generales y el marco institucional para la política regulatoria, el compromiso de los países con los actores interesados al crear regulaciones y el uso de instrumentos que mejoren las estrategias en el proceso regulatorio, no solo para reducir las cargas administrativas sino para generar un entorno más competitivo (OCDE, 2016). Una vez introducidos algunos aspectos sobre escenarios de prácticas regulatorias con tendencia global, en este punto se hará un análisis comparado sobre algunos de los instrumentos de mejora regulatoria que debe ser incorporados y aplicados por los ordenamientos jurídicos internos.

A. ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (AIN) (AIR) (RIA)

El Análisis de Impacto Normativo (AIN), también llamado, Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) como se conoce en Brasil, Manifestación de Impacto Regulatorio para el caso mexicano, o Regulatory Impact Analysis (RIA) en el Reino Unido, se define como un proceso de evaluación e identificación sistemática de los efectos esperados en las propuestas regulatorias, utilizando un método analítico y comparativo del costo/

beneficio basado en los objetivos de la política regulatoria y de intervención para alcanzar estándares de calidad (OCDE, 2008, p. 3).

A través del RIA se busca romper paradigmas de gestión en el proceso regulatorio, a la par de modificar la cultura de la regulación, la reducción o eliminación de sus riesgos y mejorar los análisis de costo beneficio en la regulación. De esta manera, se puede consolidar un instrumento para lograr los objetivos públicos buscados, resolver una problemática concreta, medir los eventuales efectos y/o riesgos así como distribuir los costos de una forma más razonable.

De igual modo, el Análisis de Impacto Normativo o Regulatorio (en adelante AIN) se configura como una herramienta principal dentro de las nuevas tendencias regulatorias, asignando prioridades en materia regulatoria, mejorando la efectividad de la acción intervencionista, y dentro de lo más importante, involucrando diferentes actores en el acceso efectivo y amplio al proceso de regulación. Desde un punto de vista más general, el AIN está pensado para mejorar la toma de decisiones de política pública o de regulaciones sobre si es necesario intervenir y cómo hacerlo. Es decir, el AIN se ubica en la primera fase del proceso regulatorio, puesto que a través del mismo, se llega a la conclusión de cuál es el resultado más adecuado, si intervenir o no intervenir.

Así pues, a través de este instrumento o metodología regulatoria, se permite a los reguladores en todos los órdenes institucionales, adoptar las medidas más eficientes para la sociedad, a través de un proceso informado, sistemático y participativo que va encaminado a la mejora del bienestar, identificando los beneficios sociales directos e indirectos sin desatender también los costos sociales generados.

En el curso de ese propósito, el AIN representa un paradigma en el tradicional procedimiento inicial de producción normativa, principalmente en los países de tradición continental europea, el cual se compone de dos fases, en primer lugar, la decisión de producir una norma y el proyecto de norma para luego ser debatido y aprobado o no en el seno del legislativo, o cualquiera que sea el orden. Con la introducción de este instrumento, esa bifurcación regulatoria sufre una transformación hacia la descomposición y minuciosidad de fases que van desde la identificación del problema normativo, la identificación del objetivo normativo, el diseño de alternativas de solución, la evaluación cualitativa y cuantitativa de la alternativa seleccionada: impacto jurídico, el impacto económico, el impacto presupuestal, hasta el impacto de oportunidad y otros componentes.

Desde un punto de vista comparado, para el caso Brasileño (Albuquerque, 2018), el AIR no fue obligatorio sino hasta junio del 2019 cuando fue promulgada la Ley No. 13.848, que determina la realización de AIR para la adopción y las propuestas de alteración de actos normativos de interés general de los agentes económicos, consumidores o usuarios de los servicios prestados. La interpretación de la herramienta, entretanto, depende de la promulgación de la reglamentación específica.

Otra norma en la que se abordó el tema fue la llamada “MP de la libertad económica”, Medida Provisória nº 881/2019, hoy convertida en la Ley No. 13.874 de 2019, por medio de la cual se instituye la declaración de derechos de libertad económica, estableciendo garantías de libre mercado. La referida norma también exige AIR en casos de expedición o alteración de actos normativos de interés general de agentes económicos o de usuarios de los servicios públicos prestados, y extiende la existencia a cualquier órgano o entidad de la Administración Pública Federal, incluidas las autarquías y las fundaciones públicas.

Durante esos intentos normativos, el Gobierno Federal en junio de 2018, expidió las “*Diretrizes Gerais e Guia Orientativo para Elaboração de Análise de Impacto Regulatório – AIR*” (Gobierno Federal de Brasil, 2008), por medio de la cual, se busca incorporar un proceso sistemático basado en evidencias, donde a partir de la definición de un problema regulatorio, se identifiquen los posibles impactos de las alternativas de acción disponibles para el logro de los objetivos perseguidos, con el fin de orientar y subsidiar la toma de decisiones.

Para el caso Colombiano, una de las conclusiones por parte de la OCDE, corresponde con que el país contaba con instrumentos encaminados a mejorar la efectividad de la regulación y principalmente a reducir las cargas administrativas de los empresarios. Sin embargo, carecía de una política adecuada de mejora regulatoria, principalmente en lo que tiene que ver con el AIN (OCDE, 2016).

En atención a esa recomendación, se fue incorporando el AIN en el proceso decisorio, principalmente, en las acciones gubernamentales. La forma de su inclusión obedeció a interrogantes sobre costos y beneficios, sobre la efectividad de la acción en alcanzar los objetivos y si hay otras alternativas viables frente a la regulación (OCDE, 2009, p. 12). No obstante, a sabiendas de la efectividad del instrumento en otros escenarios regulatorios, su desarrollo se sigue ciñendo a la Administración Pública. Actualmente, la mayoría de las dependencias del Estado Colombiano elaboran directrices

de Impacto Regulatorio previo a la toma de decisiones obedeciendo a la reciente incorporación en la OCDE.

Así como el Análisis de Impacto Normativo o Regulatorio constituye una herramienta adecuada de mejora regulatoria, existen otros instrumentos que deben ser incorporados en la nueva ola de la regulación inteligente y adaptados en las agendas nacionales para la promoción de una regulación que tenga por objeto, entre otras cosas, la efectividad de las propuestas normativas en cualquier área regulada, así como la generación y promoción de un escenario atractivo para la competencia, sin dejar de lado la garantía de los derechos constitucionales fundamentales y los principios que rigen la prestación de los servicios públicos, actividad administrativa por excelencia junto con el poder de policía y la intervención del Estado en la economía.

B. LA CONSULTA PÚBLICA

De acuerdo con la teoría propuesta por el administrativista alemán Eberhard Schmidt-Assmann, una de las más radicales transformaciones que ha experimentado el derecho administrativo de nuestros días se ha manifestado en la posición del ciudadano ante la Administración. En ese sentido, la Administración abandona parte de su posición de superioridad y asume una de mayor proximidad respecto de los ciudadanos en aras de buscar la calidad en la gestión administrativa (Navarro, 2016, p. 145-147).

Con el objetivo de alcanzar esos objetivos de calidad, de manera concreta, en lo que atiende la generación regulatoria, se pretende desarrollar e implementar diferentes estándares obligatorios sobre el uso de la consulta pública como medio para hacer partícipes a los ciudadanos, las empresas y la sociedad civil en el proceso regulatorio y obtener mejores resultados de política pública (OCDE, 2014).

Desde un punto de vista comparado, las iniciativas legislativas generales para implementar este instrumento, se fundamentan en generar más información disponible e impedir que intereses particulares ejerzan una influencia indebida sobre los propósitos de calidad y legitimidad de las políticas públicas. Por ejemplo, la notificación a las personas potencialmente afectadas con la expedición de la nueva regulación, dar conocimiento y oportunidad a las personas interesadas en la creación de la norma y una vez procesada y aprobada la información, dar un tiempo para su revisión, modificación o anulación. Tal es el caso del procedimiento administrativo norteamericano modificado por la implementación del New Deal hacia la mitad del siglo XX (Gómez, 2017).

Siguiendo con el ejemplo, desde la experiencia española, la Constitución de 1978 consagró la posibilidad de que “la ley regulara la audiencia de los ciudadanos, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que les afecten”⁵.

Para el caso mexicano, se sancionó la Ley General de Mejora Regulatoria (art. 69-70), mediante la cual, respecto de la consulta pública consagra que, “al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados, las Autoridades la sujetarán a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días [...] opiniones [...] que no tendrán carácter vinculante” (Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Mejora regulatoria, 2018).

Para el caso brasileño, las consultas públicas se han definido como procesos democráticos para la construcción conjunta de políticas públicas entre gobierno y sociedad. En ese sentido, la colaboración de los ciudadanos, las empresas, los movimientos y organizaciones podrán alcanzar sus objetivos y ser perfeccionados de acuerdo con las demandas colectivas. Por tal razón, se dispone de consultas disponibles en los diferentes portales de los órganos federales donde se puede contribuir y dialogar para la construcción de una normativa eficiente (Casa Civil, 2019).

Considerando que los escenarios anteriores y sin duda otras experiencias tienen como objetivo la garantía de los intereses de los ciudadanos, no solo desde un punto de vista individual, sino también desde lo cooperativo y corporativo. La consulta pública se construye como un mecanismo que mejora la efectividad, el compromiso y promueve una mayor probabilidad de cumplimiento (OCDE, 2014, p. 42). Por consiguiente, la consulta pública como instrumento de mejora regulatoria, va más allá de la garantía de la validez de las medidas adoptadas y sobre todo está orientado a garantizar mayor eficacia en el cumplimiento efectivo de la regulación vigente y la aplicación práctica de la normatividad adoptada (Carvajal, 2013, p. 41-62).

C. LA AGENDA REGULATORIA

Son pocas las legislaciones que definen el concepto de Agenda Regulatoria, entre ellas, la ya citada Ley de Mejora Regulatoria de México, en

5 De acuerdo con la Constitución Española de 1978 en su artículo 105^a, Título IV.

su marco conceptual, la identifica como una propuesta de las regulaciones que los sujetos obligados pretenden expedir. Esto se traduce en una oferta o proyección de objetivos claros que deben tener en cuenta las entidades públicas al formular un marco regulatorio, considerando además, las variables y circunstancias de impacto y efectividad sobre la población.

Tradicionalmente, la agenda consiste en una programación de objetivos, eventos y circunstancias a los que debe orientarse la política regulatoria de un país. De ahí que, la agenda debe ser concreta para cada proyecto que se pretenda regular, sin embargo, existen parámetros generales que acompañan la misma y constituyen instrumentos para lograr la efectividad.

Para el caso colombiano, el capítulo segundo del Decreto 2696 de 2004, art. 6, dispone que las Comisiones de Regulación tendrán la obligación de definir un plan estratégico para períodos mínimos de cinco (5) años y una agenda regulatoria anual de carácter indicativo (Gobierno de la República de Colombia, Decreto 2696, 2004). Lo cual corresponde, con que la planeación materializada en este instrumento se identifica a través de un documento sectorial que contiene los proyectos regulatorios de carácter general para determinado periodo de tiempo, el cual, una vez público, permite a la ciudadanía participar en el proceso de formación de los proyectos reglamentarios.

A partir de otra perspectiva, la Ley de Mejora Regulatoria de México en su artículo 64 dispone, que los sujetos obligados deberán presentar su Agenda regulatoria ante la autoridad de mejora regulatoria en un tiempo determinado indicando al público la pretensión. Incluyendo a menos la propuesta, la materia, problemática, justificación y fecha tentativa de presentación. Esta inclusión en la ley permite aterrizar el proceso que debe seguir una agenda normativa para alcanzar los estándares de calidad.

III – CONSIDERACIONES FINALES

Dentro de la teoría de la regulación y sus múltiples transformaciones, la regulación inteligente desarrolla su entendimiento hacia una concepción que supera mas no deja de lado la atención de los problemas ambientales y permite adaptarse en los diferentes ordenamientos jurídicos y circunstancias sociales sin importar el sistema al que pertenecen. En ese sentido, los principios orientadores que la estructuran, se trasladan hacia nuevos escenarios, muchos de ellos, con problemas similares, que requieren ser

regulados o que precisan de instrumentos para que esta regulación sea eficiente.

En ese proceso de adaptación, los países desarrollan reformas regulatorias de carácter general para construir bases que consoliden los futuros procesos regulatorios, y es a través de estos mecanismos como se incorporan las técnicas o los instrumentos de mejora regulatoria. Dichos instrumentos constituyen una herramienta de simplificación administrativa que fortalece la institucionalidad, entendida esta como una singularidad en las relaciones sociales, a partir de la transparencia, eficiencia y eficacia de los procesos regulatorios.

Podría advertirse, como fue puesto en conocimiento, que la incorporación de los estándares y lineamientos internacionales de mejora regulatoria son de reciente data en América Latina. Ejemplo de ello ha sido México, quién desde iniciado el milenio, incorporó un marco de referencia para la inclusión de instrumentos que construyen y permiten la mejora regulatoria. Desde esta época, la preocupación por fomentar e introducir estándares de calidad en todo tipo de procesos, desde normativos institucionales, hasta normativos vinculantes o de simple orientación, han obligado a los países a través de sus agentes reguladores, principales y sustitutos, a que adopten una serie de medidas de mejora regulatoria.

Con todo, es evidente que la introducción de las mejoras no solo debe ser para procedimientos o trámites administrativos, hecho notorio con la experiencia comparada. Se debe promover y fortalecer una recomendación encaminada a la extensión de estos estándares y su debida aplicación a procedimientos legislativos o a cualquier orden, incluso privado, donde se desarrolle la potestad normativa de la administración pública nacional o territorial o la autorizada por esta para dar mayor eficiencia al control social de las relaciones.

Finalmente, se reitera la necesidad de la transformación del concepto de regulación inteligente hacia un entendimiento más propenso a la maniobrabilidad institucional, para que la incorporación de estándares o herramientas que tengan por objeto consolidar regulaciones de calidad atienda de manera efectiva a la realización de los principios de proporcionalidad, economía, eficacia y eficiencia.

REFERENCIAS

ALBUQUERQUE, Kélvia. RIA Progress in Brazil. 2018. Disponible en: <<http://www.casacivil.gov.br/governanca/regulacao/apresentacao-regulacao-pasta/>

novidades/brasil-participa-das-reunioes-da-rede-de-reguladores-economicos-e-do-comite-de-politica-regulatoria-da-ocde-em-novembro-2018/apresentacao-kelviaalbuquerque-ria-rpc_11-2018.pdf/view>. Acceso el: 10 abr. 2019.

BOBBIO, Norberto. Teoría General del Derecho. Bogotá D.C.: Temis, 2013. p. 46.

BRASIL. Congresso Nacional. Projeto de Lei nº 1.539/2015. Disponible en: https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/prop_mostrarintegra;jsessionid=0E6A4D328962E24E5E9213B11A5CBC21.proposicoesWeb2?codteor=1334093&filenamel=PL+1539/2015. Acceso el 19 set. 2019.

_____. Ministério do Planejamento, Desenvolvimento e Gestão. *Estratégia de governança digital – EGD*. 2019. Disponible en: <https://www.governodigital.gov.br/EGD/documentos/revisao-da-estrategia-de-governanca-digital-2016-2019.pdf>. Acceso el 19 sept. 2019.

CARVAJAL, Bernardo. ¿Cómo *asegurar calidad regulatoria*? Revista digital de Derecho Administrativo. 9. (jun. 2013), 41-62. Recuperado de: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/Deradm/article/view/3494/3382>

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO. Documento Exploratorio nº 303/36, de 19 de agosto de 2016. Dictamen del Comité Económico y Social Europeo Sobre El Tema «la Economía Colaborativa y La Autorregulación. Bruselas: Diario Oficial de La Unión Europea, 19 ago. 2016. Disponible en: <<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52016AE0933&from=ES>>. Acceso el: 07 abr. 2019.

CONGRESO GENERAL DE LA UNIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. *Ley General de Mejora Regulatoria. [Decreto por el cual se expide la Ley]. (18 de mayo de 2018)*. Disponible en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5523172&fecha=18/05/2018.

CONSEJO EUROPEO. Comunicación nº 543, de 08 de outubro de 2010. Comunicación de La Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: Documento para trabajo 2011. Bruselas: Consejo Europeo, 08 oct. 2010.

CONSEJO EUROPEO. Comunicación nº 543, de 08 de outubro de 2010. Comunicación de La Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: Normativa Inteligente en la Unión Europea. Bruselas: Consejo Europeo, 08 oct. 2010.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. *Sentencia de Constitucionalidad nº 692 de 2007*. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/C-692-07.htm>

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN DE COLOMBIA (DNP). *Colombia da los primeros pasos hacia una regulación inteligente basada en la participación de los ciudadanos*. 2018. Disponible en: <<https://www.dnp.gov.co/Paginas/Colombia-da-los-primeros-pasos-hacia-una-regulaci%C3%B3n-inteligente->

basada-en-la-participaci%C3%B3n-de-los-ciudadanos.aspx>. Acceso el: 09 de mayo 2018.

EUROPEAN OBSERVATORY OF WORKING LIFE. Smart regulation. 2011. Disponible en: <<https://www.eurofound.europa.eu/observatories/eurwork/industrial-relations-dictionary/smart-regulation>>. Acceso el: 15 abr. 2019.

FRYDMAN, Benoit. Breve manual práctico de derecho global. Bogotá D.C: Universidad Externado de Colombia, 2018. p. 34.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. *Por el cual se definen las reglas mínimas para garantizar la divulgación y la participación en las actuaciones de las Comisiones de Regulación. [Decreto 2696 de 2004].* (24 de agosto de 2004).

GÓMEZ, A. *El deber de consulta pública previa a la expedición de reglamentos en el régimen jurídico colombiano.* *Revista Derecho del Estado.* No. 38 (enero-junio de 2017), p. 97-125. Doi: <https://doi.org/10.18601/01229893.n48.04>.

GOVERNO FEDERAL DO BRASIL. Diretrizes Gerais e Guia Orientativo para Elaboração de Análise de Impacto Regulatório – AIR. Brasília: Gobierno Federal, 2008.

GUNNINGHAM, Neil. Designing smart regulation. En: DRAHOS, Peter, *Regulatory Theory: Foundations and applications*, Canberra: ANU Press, The Australian National University. Disponible en: <http://press-files.anu.edu.au/downloads/press/n2304/pdf/ch08.pdf>

GUNNINGHAM, Neil; SINCLAIR, Darren. Smart regulation. In: DRAHOS, Peter. *Regulatory theory: foundations and applications.* Canberra: Australia National University, 2017. p. 133-149. Disponible en: <<https://press-files.anu.edu.au/downloads/press/n2304/pdf/book.pdf>>. Acceso el: 10 abr. 2019.

KLINGBEIL, Marianne. Smart Regulation. Disponible en: <<https://www.oecd.org/regreform/policyconference/46528683.pdf>>. Acceso el: 10 abr. 2019.

MASSIMINO, Leonardo F. La intervención estatal, la regulación económica y el poder de policía. *Revista de Direito Econômico e Socioambiental*, [s.l.], v. 6, n. 677, p. 36-63, 2015. Pontifícia Universidade Católica do Paraná – PUCPR. <http://dx.doi.org/10.7213/rev.dir.econ.socioambienta.06.001.ao02>. p. 39.

MORAN, Michael. Review Article: Understanding the Regulatory State. *British Journal of Political Science*, [s.l.], v. 32, n. 02, p.391-413, 28 mar. 2002. Cambridge University Press (CUP). <http://dx.doi.org/10.1017/s0007123402000169>.

NAVARRO, K. *Hacia un derecho administrativo de garantías. Nuevas tendencias del derecho administrativo.* En Santofimio, Jaime. En BARNÉS, J. & IBAGÓN, M., *Perspectivas de una reforma.* Estudios de Derecho Administrativo a partir de la obra de Eberhard Schmidt-Aßmann, p. 125-158. Bogotá D.C: Universidad Externado de Colombia. p. 145- 147.

OECD. *Introductory Handbook for undertaking Regulatory Impact Analysis (RIA)*. OECD Publishing, 2008, p. 3. Disponible en <https://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/44789472.pdf>.

_____. *Estudio de la OCDE sobre la política regulatoria en Colombia: Más allá de la simplificación administrativa*. Paris: OCDE Publishing, <http://dx.doi.org/10.1787/9789264201965-es>.

_____. *Herramientas para la Evaluación de la Competencia Volumen I. Principios*: París, OCDE, 2011. p. 19-21.

_____. *Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales: Revisión 2011*. París: Ocede, 2011. p. 36.

_____. *OECD Reviews of Regulatory Reform: Guía Metodológica de Análisis de Impacto Normativo Colombia*. París: OCDE, 2016. Disponible en: <https://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/Colombia-2016-web.pdf>>. Acceso el: 08 abr. 2019.

_____. *OECD reviews of regulatory reform in Japan. Progress in implementing regulatory reform: executive summary*. Disponible en: <https://www.oecd.org/regreform/32983995.pdf>>. Acceso el: 06 abr. 2019.

_____. *Promoting Productivity for Inclusive Growth in Latin America, Regulatory Policy in Chile: Government*. OECD Publishing, Paris. <http://dx.doi.org/10.1787/9789264258389-en>. OECD 2016.

_____. *Regulatory Impact Analysis: A Tool for Policy Coherence*. París: OECD Publishing, <http://dx.doi.org/10.1787/9789264067110-en>. p. 12.

_____. *Revisión de la OCDE sobre reforma regulatoria. Revisión de La OCDE sobre Reforma Regulatoria*, [s.l.], v. 1, n. 1, p.1-296, 22 nov. 2016. OECD. <http://dx.doi.org/10.1787/19900503>.

QUERBACH, Tobias; ARNDT, Christiane. *Política regulatoria en América Latina*. OECD Publishing, [s.l.], v. 1, n. 7, p. 1-60, 20 out. 2017. Organisation for Economic Co-Operation and Development (OECD). <http://dx.doi.org/10.1787/940ec5c6-es>.

REPÚBLICA FEDERATIVA DO BRASIL, SENADO FEDERAL, 2013. *Projeto de Lei 52*. Disponible en: <https://legis.senado.leg.br/sdleg-getter/documento?dm=3429461&ts=1554733517542&disposition=inline>>. Acceso el: 16 abr.

RODRÍGUEZ, Maximiliano. *Concepto, alcance y estructura de la autorregulación en el Mercado de Valores colombiano*, en *Revist@ E-Mercatoria*, vol. 13, n. 2, julio-diciembre, 2014, p. 29-96.

TRINDADE, Marcelo; SANTOS, Aline de Menezes. *Regulação e auto-regulação no Brasil e a crise internacional*. Disponible en: <http://www.bsm-autorregulacao.com.br/assets/file/BSM-Artigo-MarceloTrindade-e-AlineMenezesSantos.pdf>>. Acceso el: 14 abr. 2019. p. 16.

TOFFELSON, C, et. al. *Setting the Standard: Certification, Governance and the Forest Stewardship Council*: Vancouver: UBC Pres, 2008.

VON MISES, Ludwig. *Intervencionismo Uma Análise Econômica*. 2. ed. São Paulo: Instituto Ludwig von Mises Brasil, 2010. 160 p. 28.

Sobre os autores:

William Iván Gallo Aponte | *E-mail*: williamg.aponte@gmail.com

Profesor investigador de la Universidad Exterando de Colombia. Mestrando en “Direito Econômico e Desenvolvimento por la Pontificia Universidade Católica do Paraná” en Brasil. Abogado por la Universidad Externado de Colombia. Miembro del Grupo de Investigación en Políticas Públicas y Desarrollo Humano – NUPED, vinculado al PPGD de la PUCPR y del Grupo de Investigación en Derecho del Medio Ambiente de la Universidad Externado de Colombia. Vicepresidente de la Red Iberoamericana Juvenil de Derecho Administrativo y miembro de la Asociación Iberoamericana de la Regulación.

Diego Enrique Pinilla Rodríguez | *E-mail*: diegoepinilla@yahoo.com

Doctor en Economía, Control y Gestión de Entidades y Políticas Públicas por la Universidad de Granada, España. Diploma de Estudios Avanzados en Economía por la misma universidad. Especialista en Gestión Pública. Administrador público de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP. Abogado por la Universidad Nacional de Colombia. Docente Investigador de la Universidad Nacional del Chimborazo, Ecuador.

Data da submissão: 16 de abril de 2020.

Data do aceite: 03 de junho de 2020.